

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'00 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 25'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Negreira, de los cuales resulta:

Que en 16 de Agosto de 1886, el Procurador D. Leopoldo García Ferreira, en nombre de D. Ramón Ferreiro Varela, promovió autos ejecutivos en el Juzgado referido contra D. José Francisco Fernández y D. Juan Viña Frago, Curas Párrocos respectivamente de Santa Cristina de Marcella y San Mamed de Suevos, sobre pago de cantidad:

Que por auto de 17 de Agosto de 1886, rehusando despachar ejecución contra los deudores y expedir mandamiento al Aguacil para que, acompañado del actuario, requiriera á los ejecutados al pago del principal y costas, y no verificándolo en el acto, se procediera al embargo de los bienes de los deudores en cantidad bastante á cubrir todas las responsabilidades:

Que requeridos de pago en el día 24 de Septiembre de 1886, los referidos D. Juan Viña Frago y D. José Francisco Fernández, y no verificándolo en el acto, se procedió al embargo de bienes, nombrando depositarios de los mismos á Francisco Castro y Ramón Pérez Gerpe:

Que en descubierto D. Juan Viña y D. José Francisco Fernández por la cuota de la contribución de consumos, correspondiente al primer trimestre de aquel año económico de 1886 á 87, se procedió por los trámites de instrucción á hacer efectivo su importe, embargándose á tal efecto bienes que ya lo estaban por el Juzgado para responder á la ejecución entablada por D. Ramón Ferreiro Varela, con cuyo motivo el Juzgado mandó al Alcalde entregar los expresados bienes á los depo-

sitarios nombrados por la Autoridad judicial, acudiendo por tal razón el citado Alcalde á la Delegación de Hacienda, y por este Centro se dirigió al Juzgado una comunicación, con fecha 15 de Noviembre de 1886, con la pretensión: primero, de que el Juez de primera instancia se sirviera suspender todo procedimiento contra los embargados llevados á cabo por la Hacienda; segundo, que ésta era preferida para el cobro de sus intereses á toda otra deuda particular; tercero, que el Estado tenía constituida hipoteca legal sobre los bienes de los contribuyentes morosos; cuarto, que tratándose de contribuciones indirectas, sólo á la Administración activa competía entender directamente para hacer efectivas dichas contribuciones, y por tanto la imposición de recargos, multas y apremios como medios de acción que facilitaban el ejercicio de sus funciones:

Que á consecuencia de la anterior comunicación el Juez dictó providencia en 18 del mismo mes y año, por la que mandó suspender todo procedimiento contra los embargados llevados á cabo por el Comisionado del Ayuntamiento de la Baña en bienes de los ejecutados para pago de contribuciones de consumos, y se concedió vista de dicha comunicación al Procurador de los ejecutantes, á los efectos oportunos:

Que opuesta la parte actora á la providencia de que antes se ha hecho mérito, el Juzgado, por auto de 23 de dicho mes y año, la reformó, mandando alzar la suspensión del procedimiento acordado en la referida providencia, y en su consecuencia que se oficiase al Alcalde de Baña para que, mejor informado, se sirviera ordenar lo conducente á fin de que pudieran tener cumplido efecto las resoluciones del Juzgado respecto á los bienes embargados, acordando volvieren al depósito en que se hallaban por resultados de las mismas:

Que comunicado el auto anterior al Alcalde de la Baña, y por éste al Delegado de Hacienda, se dispuso por este último: que el Alcalde continuase el procedimiento de apremio incoado contra D. Juan Viña y D. José Francisco Fernández, como deudores á la Hacienda pública por el concepto de contribución de consumos hasta hacer efectivo, con arreglo á la instrucción de 1884, el crédito liquidado contra los mismos, y prevenir al propio

tiempo al dicho Alcalde que en el caso de que se llegue á realizar la venta de los bienes que fueran embargados administrativamente, y que dieron motivo á la providencia y autos citados del Juzgado de Negreira, si su importe excediera del crédito que á su favor tenía la Hacienda, consignase el exceso en el mismo Juzgado y á disposición de éste para los efectos que la expresada Autoridad estimase oportuno, resolución que fué comunicada al Juez de primera instancia para que, si lo consideraba perjudicial á sus atribuciones, pudiera hacer uso del recurso que la ley determina para tales casos:

Que á consecuencia de la resolución anterior del Delegado de Hacienda, el Juzgado, en 2 de Enero de 1887, dictó auto, por el que se dispuso se dirigiera atenta comunicación á dicho Delegado, con testimonio de éste proveído y literal de los embargos en la parte necesaria, rogándole se dignara dar las órdenes oportunas á fin de que volvieren al depósito en que se hallaban los bienes embargados á los ejecutados por el Comisionado de apremio del Ayuntamiento de la Baña, orillando así toda cuestión ulterior á que era provocado el Juzgado, y que á toda costa deseaba evitar, dirigiendo otra igual, y con el mismo objeto al Alcalde, manifestándole á la vez que, de no acordarse desde luego la devolución, se sirviera suspender la continuación del procedimiento de apremio mientras no resolviera la Delegación de Hacienda en vista de esta resolución, en la inteligencia de que no accediéndose á lo que se interesaba, se entendería que se menospreciaba la vía pacífica y amistosa en que se hallaba indebidamente encauzado, por iniciativa y tolerancia del Juzgado, y, en su consecuencia, se vería en la imprescindible necesidad, por exigencia imperiosa del cumplimiento de su deber, de acordar la deducción del oportuno testimonio para proceder como correspondiese con arreglo á derecho, sin debilidades ni vacilaciones:

Que el Alcalde de la Baña, en oficio de 12 de Enero de 1887 hizo presente al Juzgado que no le era posible acceder á la suspensión del procedimiento administrativo, por estar ya hecho el remate y adjudicación de los bienes embargados:

Que el Gobernador de la provincia, en vista del expediente que le fué remitido por el Delegado de Hacienda para que

suscitara al Juzgado la oportuna competencia, requirió, en efecto, de inhibición á dicha Autoridad judicial, fundándose en que, según el art. 13 de la ley de Contabilidad, la Hacienda pública, por sus créditos liquidados, tiene preferente derecho, en concurrencia con otros acreedores, sin más excepciones que las que determina dicho artículo, en que el Alcalde y Comisionado ejecutor procedieron con arreglo á instrucción, y que el nombramiento de depositario es un incidente del procedimiento de apremio, cuyo conocimiento competía exclusivamente á la Administración, según se desprendía del artículo 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el Gobernador de la provincia al entablar esta competencia, partía de hechos falsos, toda vez que suponía que la Administración tenía embargados bienes á D. Juan Viña y D. José Fernández, como morosos en la contribución de consumos, con anterioridad á la ejecución que se entabló en el Juzgado á instancia de D. Ramón Ferreiro Varela, lo cual no era exacto, puesto que éste presentó dicha demanda ejecutiva, se procedió por la vía de apremio embargando bienes á los deudores y nombrando depositarios de los mismos con anterioridad, según aparecía del expediente, al embargo practicado por la Administración á los referidos deudores; que el conocimiento de la acción ejercitada en estos autos por el Procurador D. Leopoldo García, era de la competencia de los Tribunales ordinarios, porque con ella no se atacaban derechos adquiridos por la Administración, siendo, por lo tanto, de suspicaz aplicación el art. 13 de la ley de Contabilidad, toda vez que se refiere al concurso de acreedores; que el segundo fundamento del oficio inhibitorio, no se refería al caso de autos, toda vez que el art. 1.º, que transcribe de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, sólo es aplicable al caso de que contra el procedimiento de apremio seguido por la Administración, se susciten incidentes, y por las anteriores consideraciones se comprendía claramente que contra dichos procedimientos no se suscitó incidente alguno, sino que, embargados bienes á petición de un particular, con anterioridad á la Administración ésta debió limitarse

á reembargar, puesto que, tratándose de la contribución de consumos, no tenían preferencia alguna sobre cobro otros acreedores; que el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 prohíbe suscitar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia; y habiéndose dictado en este juicio ejecutivo la de remate, claro estaba que, según la expresada disposición, no podía en el presente caso suscitarse contienda alguna de jurisdicción; que el Alcalde de la Baña, al alzar los depósitos judiciales, subastar y vender los bienes embargados por la Autoridad judicial, había venido á impedir con sus decisiones la ejecución de una providencia dictada por Juez competente, por cuya razón había incurrido en el delito previsto y penado en el art. 389, párrafo segundo del Código penal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, según el cual los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativas y se registrarán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Vistos los párrafos primero y cuarto del núm. 4.º, artículo 2.º de la misma instrucción, que disponen que podrán intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda, ni para con el recaudador subrogado en los derechos de éstas cuando funden la tercera en el dominio de los bienes embargados al deudor ó en el mejor derecho de que se eran asistidos para reintegrarse de su crédito, con preferencia al acreedor ejecutante.

Las reclamaciones de personas que establezcan tercerías de mejor derecho, no podrán producir nunca la suspensión inmediata del procedimiento, el cual continuará hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los que por insuficiencia de aquéllos fuere preciso embargar, depositándose en las Cajas del Tesoro el importe del remate. Podrá evitar dicha venta el tercer opositor si consigna el importe del principal, costas y gastos é intereses de demora:

Visto el art. 41 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda, que dispone que cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo llevado á efecto sobre unos mismos bienes de D. José Francisco Fernández y D. Juan Viña, tanto por la Autoridad judicial, en autos ejecutivos, instados

contra los mismos por D. Ramón Ferreiro, como por la Administración, para hacer efectiva la cuota del primer trimestre de la contribución de consumos, en que estaban en descubierto dichos Fernández y Viña.

2.º Que desde el momento en que se embargan unos mismos bienes para cubrir deudas distintas, reclamadas en distintos procedimientos, ya sean éstos judiciales ó ya judiciales y administrativos, es consecuencia de ellos las tercerías de mejor derecho al cobro de las cantidades que se adeudan.

3.º Que las tercerías, ya de dominio ó ya de mejor derecho, han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes; y embargados los bienes de que se trata por la Autoridad judicial,

con anterioridad á la Hacienda, es de rigurosa consecuencia que la preferencia del derecho para el cobro de las deudas se ventile ante los Tribunales del fuero común en la forma y manera que las leyes determinan.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Negociado de Minas

No habiendo tenido resultado las tres subastas sucesivas de las minas que se expresan á continuación, para indemnizar á la Hacienda del canon de superficie que adeudan, y visto el oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 16 del actual, quedan caducadas las citadas minas, y en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, á tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación del ramo.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Nombre de las minas	Término en que radican	Nombre de los Registradores
San Andrés.....	Moralzarzal.....	D. Santiago Villalvilla y Albiol.
Luisita.....	Horcajuelo.....	D. José María Portillo.
Juanita.....	Prádena del Rincón.....	D. Enrique Portales.
La Esperanza.....	Cervera de Buitrago.....	D. José María Portillo.
La Trinidad.....	Horcajuelo.....	D. Ramón Fuentes Vicedo.
Carmen.....	Cervera.....	D. Felipe Yebes Prudencio.
La Suerte.....	Idem.....	El mismo.
Manolo.....	Prádena del Rincón.....	D. Enrique Portales y Val.
San Isidro.....	Idem.....	D. Benigno Rivero.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una pollina de la propiedad de Juan Serrano Torres, vecino de Carabanchel Bajo, de cuyo término municipal desapareció aquella el día 15 de Septiembre último; si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la pollina

De siete años, preñada de un mes, alzada menos de la marca, pelo pardo canoso, en las patas y manos tiene costras cerca de los cascos, y tiene un diente partido.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 19 de Septiembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCIA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Gunnill y Ruiz.—Monedero.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Molina.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del dictamen de la Contaduría, proponiendo que las 3.000 pesetas asignadas como indemnización á los dos Ingenieros auxiliares nombrados por la Diputación provincial, se abonen con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto; y la Comisión, á propuesta del Sr. Diputado ponente, acordó no declarar urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Admitir la dimisión que han presentado los Profesores Ayudantes de las Escuelas del Hospicio D. Narciso Cemborain y España y D. Santos Rubio y Enciso, por haber sido nombrados en virtud de oposición Maestros de primera enseñanza de las Escuelas públicas de Madrid, y expedir á dichos señores la certificación que solicitan de los servicios prestados en aquél Establecimiento.

Reponer en el cargo de Practicante de tercera clase de la Beneficencia provincial, en vista de lo informado por el señor Decano del Cuerpo Médico á D. José Camacho y Mora.

Reponer en el cargo de Practicante supernumerario, en vista también de lo informado por el Sr. Decano, á D. Ramón Garde Zapata, el cual ocupará el último lugar de los de su clase.

Aprobar el proyecto y presupuesto de la carretera provincial de El Molar á Ras-

cafría, sección de El Molar á Miraflores de la Sierra, que asciende á 364.635'37 pesetas, y disponer la subasta de las obras de dicha sección de carretera, que se anunciará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL por término de 30 días, debiendo de abonarse el importe total á que asciende este servicio en el plazo de tres años.

Oficiar al Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales, á fin de que se sirva manifestar el coste aproximado de unas estacadas en el río Jarama para defensa del puente que se está construyendo en la carretera provincial de Algete á la general de Irún.

Pasar al Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial la comunicación del Sr. Arquitecto, proponiendo varias obras en los pisos entresuelo, principal y escalera de dicho Establecimiento.

Autorizar la ejecución de las obras de reparación propuestas por el Sr. Arquitecto en el local para el servicio de las acogidas en la Casa de Maternidad, cuya coste se calcula en 721'50 pesetas.

Dar orden para el ingreso á observación definitiva de las dementes Juana del Pozo y Gómez, Casimira Villanueva Varela, Adela Canalejas Colomina, Leonardo Alvarez Carriero y César Aznar Becenech; debiéndose tener en cuenta lo dispuesto sobre alienados de otras provincias respecto de las que no sean naturales de Madrid.

Acceder á la instancia de Victoria García, en solicitud de que la Diputación se haga cargo del abono de las estancias que origine su esposo Nicolás Rojo, acogido en el Manicomio de Ciempozuelos.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Teresa Manzano Diego y María Menéndez Juárez; previniendo al Director haga saber á las madres de dichas niñas la obligación que tienen de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Modesto Menéndez Juárez; previniendo al Director haga saber á la madre la obligación que tiene de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios á fin de instruir el oportuno expediente.

Disponer que la banda del Hospicio concorra á la fiesta que tendrá lugar en Chinchón el día 22 del actual, debiendo salir los músicos de Madrid el día 21 conducidos en coche por cuenta del Ayuntamiento del citado pueblo, é interesando del mismo que dé por el expresado servicio la mayor gratificación posible para la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por el Negociado de personal:

«En vista de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 28 de Agosto último, en el que manifiesta que haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 2.º del art. 28 de la ley Provincial vigente, ha tenido á bien ejecutar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 20 del mismo mes, determinando que el Letrado numerario señor Olózoga no pueda continuar desempeñando su cargo por incompatibilidad con el que ejerce de Catedrático auxiliar de la Universidad Central, y que se tenga por nombrado para sustituirle á D. Julio del Villar, que en el acto de la votación para designar los Letrados que habían de constituir el Cuerpo obtuvo 13 votos. Y el Negociado tiene el honor de manifestar

á V. E. que en vista de las razones expuestas, procede expedir la credencial y título de Letrado numerario de la Beneficencia provincial á favor de D. Julio del Villar.»

El Sr. Soler manifestó que, á su juicio, debía expedirse la credencial y título á D. Julio del Villar, con la fecha en que la Diputación acordó el nombramiento de los Letrados, toda vez que el Sr. Olózaga había sido declarado nulo por el señor Gobernador, á propuesta de la Comisión provincial, y que la validez del hecho á favor del Sr. Villar arrancaba de aquella fecha en que obtuvo 13 votos. Que no insistiría sobre el particular, pero si deseaba que constase como una manifestación suya.

El Sr. Molina dijo que aun cuando estaba conforme con lo expuesto por el señor Soler, entendía que al Letrado señor Villar no debía acreditársele el sueldo desde el día 1.º de Julio en que empezó á regir el nuevo presupuesto, sino desde en el que tomó posesión de su cargo.

El Sr. Soler manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Molina.

La Comisión acordó de conformidad con el dictamen del Negociado.

Pedida la palabra por el Sr. Font, dijo que el Presidente interino de la Diputación, Sr. D. José Cortina, había tenido días pasados una conferencia con el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, para tratar de varios asuntos referentes á la Diputación, entre ellos la construcción de un jardín y Parque higiénico en los terrenos que frente al Hospital provincial fueron cedidos con aquél objeto al Ayuntamiento; que según se había enterado, el Sr. Alcalde, con gran celo y actividad, había dispuesto inmediatamente que el Ingeniero municipal Sr. Rodríguez fuera á ver dichos terrenos, á fin de ir preparando los trabajos necesarios, y que dicho Sr. Rodríguez había manifestado al Sr. Director del Hospital provincial que nada podía hacer sin tener á la vista un plano del terreno, con el cual procedería inmediatamente á formar el del Parque.

En vista de las anteriores manifestaciones, la Comisión acordó dirigir expresiva y atenta comunicación á los señores Cortina y Mellado, Presidente interino de la Diputación el primero y Alcalde de Madrid el segundo, dándoles las más expresivas gracias por su interés y buenas gestiones respecto á los asuntos de la Diputación provincial; y ordenar al Sr. Arquitecto de la provincia que con toda urgencia facilite los indicados planos al Ayuntamiento de Madrid.

Pedida la palabra por el Sr. Yáñez, propuso que toda vez que en el Hospital provincial se consume gran cantidad de sifones de agua de Seltz, se contratase este servicio por medio de subasta pública.

A propuesta del Sr. Font, se acordó oficiar al Director de dicho Establecimiento, á fin de que manifieste á cuánto asciende el consumo de dicho artículo.

El Sr. Fernández Cabello propuso á la Comisión que se dirigiera atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia, interesando la apertura del expediente necesario para la concesión de la Cruz de Beneficencia al Practicante D. Quintín Sánchez Rubio, por los servicios extraordinarios que ha prestado en el Hospital provincial en la asistencia de diftéricos, siendo atacado de esta enfermedad y llegando á verse en peligro de muerte.

La Comisión así lo acordó.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 20 de Septiembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojó Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez.—Molina.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó lo siguiente:

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que proceda devolver con toda urgencia al Ayuntamiento de Cañillas los antecedentes é instancia de varios vecinos de dicho pueblo, quejándose de que el Ayuntamiento no ha querido incluirlos en las listas para las próximas elecciones municipales; para que en vista de lo que resulte, resuelva la Corporación municipal lo que proceda en lo relativo al derecho que alegan los interesados sobre inclusión en las listas electorales para Concejales; notificándoles el acuerdo, y remitiendo, en caso dealzada el expediente á esta Comisión dentro de la primera quincena del próximo Octubre, para su resolución definitiva.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil, durante el actual mes de Septiembre, en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0'27	
Idem de cebada.....	0'63	
Idem de paja.....	0'24	
Litro de aceite.....	1'04	
Kilogramo de carbón.....	0'17	
Idem de leña.....	0'03	

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley, y previa la declaración urgencia, adoptó los acuerdos que á continuación se expresan:

Pasar al ponente Sr. Yáñez el expediente sobre excepción de renta, en concepto de Dehesa boyal, de varios terrenos de Propios en Alpedrete.

Clasificar, con el haber pasivo que le corresponde de 600 pesetas anuales, á Don Anselmo Rivas y Chaves, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial, que fué jubilado con fecha 23 de Agosto último.

Clasificar, con el haber pasivo de 2.672 pesetas anuales, á D. Manuel Aguirre é Iriepar, Médico de número de la Beneficencia provincial, que fué jubilado por acuerdo de 12 del mes próximo pasado.

Declarar de abono á D. José Contreras y Valls, como marido de Doña Felisa Suárez y Marin, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado en la Diputación para solemnizar el segundo casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.).

Se dió cuenta de la siguiente comunicación del Sr. Presidente interino de la Diputación provincial dirigida á esta Comisión con fecha 19 del corriente.

«Excmo. Sr.: Esta Presidencia, inspirándose en el deseo de activar todo lo posible la recaudación del contingente provincial, ha inspeccionado cuanto se refiere al servicio de Comisionados de apremio, que forman un Cuerpo nombrado mediante acuerdo.

El laudable propósito de la Diputación

al darle esta forma al servicio, no ha tenido éxito alguno, puesto que no pocos Comisionados abandonaron sus cargos en tanto que los que han tramitado sus expedientes han atendido más al cobro de dietas que á los intereses que representaban.

Por estas razones es de parecer la Presidencia que esa Excmo. Comisión, llamada por la ley á suplir la clausura de la Corporación provincial, de tal modo que asume iguales facultades, siquiera sea interinamente, puede dejar sin efecto el acuerdo por el que se creó el Cuerpo de Comisionados, que sirve hoy de rémora á la recaudación del contingente, sin perjuicio de que, estudiando el asunto con todo el detenimiento que requiere su importancia, se provea el medio más fácil y práctico de mejorar el servicio de referencia.»

La Comisión acordó que la comunicación anterior pase al Negociado correspondiente para que informe en vista de todos los antecedentes del asunto.

Se dió cuenta del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron el retraso por veinticuatro horas

del enterramiento de los cadáveres de dos individuos que fallecieron en el Hospital provincial en la noche del día 10 del corriente, y del dictamen emitido por el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, el que, después de varias consideraciones acerca de lo ocurrido, propone que se aperciba severamente al Capellán mayor interino, por no haber dado cuenta, ni al Director del Hospital, ni al Diputado Visitador, hasta después de pasadas cuarenta y ocho horas; previniéndole además, que si ocurriese otro hecho de la naturaleza del de que se trata, la Comisión se verá obligada á adoptar otra resolución más grave; y que al acólito de la Colecturía, Félix Antiga Fernández, se le suspenda de empleo y sueldo por dos meses, debiendo advertirse á la Dirección del Hospital prevenga al interesado que en el caso de que reincidiese en tan grave falta, será expulsado del Establecimiento.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

ESTADO demostrativo de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100; correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre de 1889, remitidas á la Dirección general de la Deuda pública, para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por los siguientes conceptos:

Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Plas. Cénts.
Propios.....	Chinchón.....	D. Emilio Trujillo.....	3.088 88
Idem.....	Paracuellos de Jarama.....	El mismo.....	1.556 92
Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	El mismo.....	1.902 97
Idem.....	Villamanta.....	El mismo.....	1.038 99
Idem.....	Villamantilla.....	El mismo.....	399 29
Idem.....	Orusco.....	El mismo.....	723 67
Idem.....	Fuentidueña de Tajo.....	El mismo.....	263 29
Idem.....	Los Santos de la Humosa.....	El mismo.....	117 08
Idem.....	Valdelaguna.....	El mismo.....	157 24
Idem.....	Santa Maria de la Alameda.....	El mismo.....	123
Idem.....	Pinilla del Valle.....	El mismo.....	332 87
Idem.....	Colmenar de Oreja.....	El mismo.....	136 20
Idem.....	Estremera.....	El mismo.....	812 40
Idem.....	Carabaña.....	El mismo.....	512 19
Idem.....	Algete.....	El mismo.....	148 88
Idem.....	Garganta.....	El mismo.....	24 79
Idem.....	Brea.....	El mismo.....	13 86
Idem.....	Brunete.....	El mismo.....	228 60
Idem.....	Valdaracete.....	El mismo.....	186 39
Idem.....	Miraflores.....	D. Angel Alvarez.....	34 27
Idem.....	Chozas.....	El mismo.....	1.491 08
Idem.....	Patones.....	El mismo.....	106 82
Idem.....	Guadalix.....	El mismo.....	441 10
Idem.....	Galapagar.....	El mismo.....	2.437
Idem.....	Pedrezuela.....	El mismo.....	248 23
Idem.....	Chamartín.....	El mismo.....	130 44
Idem.....	Lozoya.....	El mismo.....	88 32
Idem.....	Cabanillas.....	El mismo.....	439 76
Idem.....	Boalo.....	El mismo.....	765 56
Idem.....	Alcobendas.....	El mismo.....	6 19
Idem.....	Gascones.....	El mismo.....	2 69
Idem.....	Colmenarejo.....	El mismo.....	629 33
Idem.....	Navalagamella.....	El mismo.....	1.747 91
Idem.....	El Vellón.....	D. Mariano Ariño.....	1.080 40
Idem.....	Daganzo de Arriba.....	El mismo.....	1.473 38
Idem.....	Colmenar de Arroyo.....	El mismo.....	852 86
Idem.....	Pozuelo del Rey.....	El mismo.....	621 86
Idem.....	Belmonte de Tajo.....	El mismo.....	508 59
Idem.....	Venturada.....	El mismo.....	667 66
Idem.....	Villar del Olmo.....	El mismo.....	340 57
Idem.....	Ambite.....	El mismo.....	414 15
Idem.....	Olmeda de la Cebolla.....	El mismo.....	434 51
Idem.....	Talamanca.....	El mismo.....	300 90
Idem.....	Somosierra.....	El mismo.....	336 22
Idem.....	Daganzo de Abajo.....	El mismo.....	207 48
Idem.....	Collado Mediano.....	El mismo.....	290 89
Idem.....	Navas del Rey.....	El mismo.....	280 49
Idem.....	Fresnedillas.....	El mismo.....	177 39
Idem.....	Sevilla la Nueva.....	El mismo.....	139 53
Idem.....	Mejorada del Campo.....	El mismo.....	233 62
Idem.....	Gargantilla.....	El mismo.....	101 72
Idem.....	Oteruelo del Valle.....	El mismo.....	132 26
Idem.....	Pinilla de Buitrago.....	El mismo.....	71 79
Idem.....	Pelayos.....	El mismo.....	53 57
Idem.....	Montejo de la Sierra.....	El mismo.....	83 27
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	El mismo.....	95 41

Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cént.
Propios.....	Somosierra y Robregordo..	D. Mariano Ariño.....	48 57
Idem.....	Campoalbillo.....	El mismo.....	38 27
Idem.....	Serranillos.....	El mismo.....	43 95
Idem.....	Hortaleza.....	El mismo.....	375 71
Idem.....	Camarma de Esteruelas....	El mismo.....	154 27
Idem.....	Torres.....	El mismo.....	201 62
Idem.....	Velilla de San Antonio....	El mismo.....	69 72
Idem.....	Moralzarzal.....	El mismo.....	20 69
Idem.....	Prádena del Rincón.....	El mismo.....	22 93
Idem.....	La Hiruela.....	El mismo.....	10 93
Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	D. José F. Lorencini...	339 73
Idem.....	Serrada.....	El mismo.....	14 25
Idem.....	Campo Real.....	El mismo.....	707 35
Idem.....	Parla.....	El mismo.....	783 41
Idem.....	Perales de Tajuña.....	El mismo.....	342 96
Idem.....	Fuente el Saz.....	El mismo.....	913
Idem.....	Valdemanco.....	El mismo.....	134 06
Idem.....	Moraleja de Enmedio.....	El mismo.....	417 36
Idem.....	Torremocha.....	El mismo.....	263 34
Idem.....	Valdepiélagos.....	El mismo.....	76 63
Idem.....	Villanueva del Pardillo....	El mismo.....	343 94
Idem.....	Canillas.....	El mismo.....	116 90
Idem.....	Alameda del Valle.....	El mismo.....	396 58
Idem.....	Manjirón.....	El mismo.....	519 06
Idem.....	Alcorcón.....	El mismo.....	496 79
Idem.....	Valdilecha.....	El mismo.....	636 82
Idem.....	Tielmes.....	El mismo.....	251 31
Idem.....	Canencia.....	El mismo.....	416 90
Idem.....	Quijorna.....	El mismo.....	464 20
Idem.....	Coslada.....	El mismo.....	181 01
Idem.....	El Molar.....	El mismo.....	923 82
Idem.....	Arroyomolinos.....	El mismo.....	163 43
Idem.....	Lozoyuela.....	El mismo.....	652 55
Idem.....	Carabanchel Alto.....	El mismo.....	328 28
Idem.....	Pezuela de las Torres.....	El mismo.....	345 86
Idem.....	Chapinería.....	El mismo.....	225 20
Idem.....	Villaverde.....	El mismo.....	387 20
Idem.....	Ribatejada.....	El mismo.....	347 93
Idem.....	Meco.....	El mismo.....	732 63
Idem.....	Robregordo.....	El mismo.....	252 13
Idem.....	Rascafría.....	El mismo.....	189 38
Idem.....	Villalvilla y los Hueros....	El mismo.....	631 51
Idem.....	Vicálvaro.....	El mismo.....	720 29
Idem.....	Valdetorres.....	El mismo.....	291 27
Idem.....	Manzanares el Real.....	El mismo.....	1.856 38
Idem.....	Griñón.....	El mismo.....	160 85
Idem.....	Titulcia.....	El mismo.....	492 64
Idem.....	Anchuelo.....	El mismo.....	434 35
Idem.....	Alpedrete.....	El mismo.....	363 15
Idem.....	Vilacanejos.....	El mismo.....	368 27
Idem.....	Cercedilla.....	El mismo.....	276 10
Idem.....	Móstoles.....	El mismo.....	640 84
Idem.....	Robledillo de la Jara.....	El mismo.....	124 62
Idem.....	Valdeolmos.....	El mismo.....	719 53
Idem.....	Colmenar Viejo.....	El mismo.....	5.353 04
Idem.....	El Berruero.....	El mismo.....	208 88
Idem.....	Barajas y la Alameda.....	El mismo.....	287 93
Idem.....	Corpa.....	El mismo.....	440 75
Idem.....	Vallecas.....	El mismo.....	839 76
Idem.....	Zarzalejo.....	El mismo.....	349 32
Idem.....	Valverde.....	El mismo.....	468 77
Idem.....	Casarrubuelos.....	El mismo.....	23 32
Idem.....	La Serna.....	El mismo.....	16 34
Idem.....	Cervera.....	El mismo.....	12 30
Idem.....	Paredes de Buitrago.....	El mismo.....	3 48
Idem.....	Piñuecar y Gandullas.....	El mismo.....	35 37
Idem.....	Navas de Buitrago.....	El mismo.....	53 22
Idem.....	Horcajo.....	El mismo.....	71 10
Idem.....	Valdeavero.....	El mismo.....	89 75
Idem.....	Sieteiglesias.....	El mismo.....	53 31
Idem.....	Navacerrada.....	El mismo.....	73 45
Idem.....	Villanueva de la Cañada..	El mismo.....	59 45
Idem.....	Torrejón de la Calzada....	El mismo.....	30 69
Idem.....	Villamanrique de Tajo....	El mismo.....	37 57
Idem.....	Humanes.....	El mismo.....	66 82
Idem.....	Horcajuelo.....	El mismo.....	60 89
Idem.....	Villavieja.....	El mismo.....	93 39
Idem.....	La Acebeda.....	El mismo.....	13 39
Idem.....	Cubas.....	El mismo.....	28 66
Idem.....	Loeches.....	D. Gregorio García Ruiz	1.241 38
Idem.....	Cadalso.....	El mismo.....	244 74
Idem.....	Los Molinos.....	El mismo.....	360 17
Idem.....	Guadarrama.....	El mismo.....	372 58
Beneficencia..	Villarejo de Salvanes.....	D. Emilio Trujillo.....	410 63
Idem.....	Colmenar de Oreja.....	El mismo.....	162 90
Idem.....	Villamanta.....	El mismo.....	110 54
Idem.....	Los Santos de la Humosa..	El mismo.....	62 31
Idem.....	Algete.....	El mismo.....	28 53
Idem.....	Estremera.....	El mismo.....	25 73
Idem.....	Valdaracete.....	El mismo.....	10 76
Idem.....	Brunete.....	El mismo.....	11 88
Idem.....	Garganta.....	El mismo.....	1 84
Idem.....	Chinchón.....	El mismo.....	24 85
	TOTAL.....		61.971 81

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.—El Interventor de Hacienda, Rafael Belza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Miguel González Roldán, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 27 de Julio último, señalando el día 4 del próximo Octubre y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rafaela Carrión, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Sánchez Galán, natural de Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), hijo de Estanislao y de Francisca, de 24 años, soltero, de profesión Maestro de instrucción primaria sin ejercicio, y que habitó en la calle de Arganzuela, 32; y Manuel Llamas Salvador, natural de Granada, hijo de Juan y Maria, de 33 años, soltero, ex Teniente de infantería, y que habitó calle de Mesón de Paredes, 33, cuyos actuales domicilios, demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á su busca, captura y detención, conduciéndoles á la prisión celular, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 31 del corriente mes, por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en la pieza de administración del concurso necesario de acreedores de Don Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se saca á subasta pública la ejecución de varias obras de reparación interior y exterior de la casa núm. 19 y 21 de la calle de las Infantas de esta Corte, presupuestadas pericialmente en la cantidad de 3.863 pesetas; haciéndose presente que las posturas que se hagan por los licitadores no han de exceder del importe de dicho presupuesto; que en todo caso será

preferido el que ofrezca cantidad menor á dicha suma; que la cantidad por la cual quede aprobado el remate, se abonará por este Juzgado de los fondos del concurso, luego que estén ejecutadas las obras y se expida por el Arquitecto D. Francisco Escudero certificación de haber quedado terminadas conforme al proyecto de las mismas, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 efectivo de las citadas 3.863 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día 26 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose además, que el presupuesto de las obras y los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Ernesto Ayllón.—El actuario, por mi compañero Franco, Juan García Inés. 16

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario duplicado expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 2 de Agosto de 1887, con los números 99.771 de entrada y 23.300 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.281'23 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á nombre de D. José Nogués, para garantir la contrata de suministro de utensilios de la ciudad de Cervera (Lérida), adjudicada por subasta á D. Cándido Jordana, á disposición del Intendente militar de dicha provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 15

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento á lo que previene el reglamento y ley de Minería, se requiere por la tercera y última vez á los Sres. Don Luis Barbero, D. Julio B. Chavarri, D. Pedro P. Carro, D. Pedro Rodríguez Cardeñosa y D. Eugenio San Pedro, para que hagan efectivos, dentro del término de 15 días, los descubiertos que tienen por dividendos; en la inteligencia que transcurrido dicho término se acordará la amortización de sus acciones.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Presidente, S. de Mumbert. 13

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.